

GACETA DISTRITAL

No. 1248 · 18 de diciembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0800 (18 de diciembre de 2025) 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO LOS DIAS 2, 3, 10, 17, Y 24 DE ENERO DE 2026 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, INTERVIENEN EN LA PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y TRÁMITE DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

DECRETO LOCAL No. 006 (18 de diciembre de 2025)..... 7

"MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LOS HONORABLES EDILES DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUECES DE PAZ"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0800
(18 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO LOS DIAS 2, 3, 10, 17, Y 24 DE ENERO DE 2026 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, INTERVIENEN EN LA PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y TRÁMITE DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 atribuyen al Alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio o distrito, conservar el orden público y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer funciones de coordinación y control sobre las entidades distritales.

Que, concordante con las normas constitucionales antes mencionadas, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, menciona que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa, asegurar la ejecución eficiente de las funciones distritales y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

Que el Decreto Nacional 1042 de 1978, en su artículo 33, establece que la jornada ordinaria de trabajo de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y faculta al jefe del respectivo organismo para establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado, dentro del límite máximo semanal, señalando además que el trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando excede dicha jornada máxima.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 648 de 2017, autoriza a los organismos y

entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial a implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

Que toda vez que el calendario electoral para el año 2026 contempla la elección de Presidente de la República para el día 30 de mayo de 2026, con la opción de segunda vuelta para el 21 de junio de 2026, se activa el período de restricciones electorales contemplado en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de garantías electorales, que dispone: *Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Que mediante el Decreto Distrital 0789 de 2025, publicado en la Gaceta Distrital No. 1247 del 11 de diciembre de 2025, se adoptó un horario laboral de compensación y se concedió descanso compensado a los servidores públicos de la administración central los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, disponiéndose la suspensión de las actividades laborales y de atención al público en dichas fechas.

Que el mencionado acto administrativo establece que por necesidades del servicio la administración central del Distrito podrá requerir la prestación de servicios de aquellos servidores públicos que resulten indispensables para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la programación que se establezca.

Que con el fin de adelantar una correcta y eficiente gestión de la contratación pública del Distrito de Barranquilla para la vigencia fiscal 2026, en atención al período de restricciones en razón de la Ley de Garantías Electorales que inicia el día 31 de enero de 2026, se requiere habilitar los días viernes 2 y sábados 3, 10, 17 y 24 de enero de 2026.

Que, conforme lo anterior, en virtud de las circunstancias descritas, se hace necesario disponer que una exclusión de la aplicación del descanso compensado previsto en el mencionado Decreto 0789 de 2025, a fin de que puedan ser requeridas para prestar sus servicios y adelantar una jornada especial de trabajo los días 2, 3, 10, 17 y 24 de enero de 2026, la Secretaría General y todas las dependencias del sector central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que en razón de sus funciones y funcionamiento se ven vinculadas en la gestión de la contratación del Distrito de Barranquilla y así, garantizar el efectivo cumplimiento de las gestiones propias de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1º. Jornada especial de trabajo para actividades contractuales de la vigencia 2026. Establecer una jornada especial de trabajo los días viernes 2, sábado 3, sábado 10, sábado 17 y sábado 24 de enero de 2026, en horario continuo de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. para la Secretaría General y para las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que, por la naturaleza de sus funciones, intervienen en la planeación, estructuración, trámite y gestión de la contratación distrital, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas requeridas para la contratación del Distrito correspondiente a la vigencia fiscal 2026, en el marco del período de restricciones previsto en la Ley de Garantías Electorales.

Para estos efectos, cada dependencia dispondrá la asistencia del personal estrictamente necesario y organizará los turnos y apoyos requeridos para asegurar la realización de las actuaciones mencionadas, conforme a las funciones previstas para estas dependencias en el Decreto Acordal 0801 de 2020.

Artículo 2. Exclusión de la jornada de compensación prevista en el Decreto Distrital 0789 de 2025 y compensación de la jornada especial. Los servidores públicos de la Secretaría General y de las demás dependencias de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que, por la naturaleza de sus funciones, deban vincularse a la gestión de la contratación distrital, así como el personal adicional que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, quedarán excluidos de la jornada de compensación establecida en el Decreto Distrital 0789 de 2025 y, en consecuencia, continuarán cumpliendo su jornada laboral ordinaria, esto es, nueve (9) horas de lunes a jueves y ocho (8) horas los días viernes, para los empleados adscritos a la Administración Central.

Parágrafo 1. La determinación del personal exclusión del Decreto Distrital 789 de 2025, así como la definición de turnos, apoyos y demás aspectos operativos necesarios para su aplicación, será realizada de manera coordinada por la Secretaría General y las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que, por la naturaleza de sus funciones, intervienen en la planeación, estructuración, trámite y gestión de la contratación distrital, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

Parágrafo 2. Compensación de la Jornada especial. El tiempo adicional laborado en desarrollo de la jornada especial establecida en el presente Decreto será objeto de compensación, en los términos y condiciones que definan la Secretaría General y las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que, por la naturaleza de sus funciones, intervienen en la planeación, estructuración, trámite y gestión de la contratación distrital, de manera coordinada con la Secretaría Distrital de Gestión Humana, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando la continuidad de la operación administrativa

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 18 de diciembre de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO LOCALIDAD DE SURORIENTE

DECRETO LOCAL No. 006 (18 de diciembre de 2025)

"MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LOS HONORABLES EDILES DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUECES DE PAZ"

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, "Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales", Articulo 45 de la ley 1437 de 2011, Decreto 1345 de 2010, derogado parcialmente por el 1081 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, "Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla", el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, Acuerdo Distrital 0013 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328º de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, terminó sus sesiones correspondientes al cuarto (4º) período de sesiones ordinarias de 2025 y han quedado por tratar asuntos de gran importancia para la localidad que deben ser tratados de manera urgente.

Que el Artículo 257 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley podrá crear jueces encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.

Que la Ley 497 de 1999 desarrolla el marco jurídico de la justicia de paz, regulando su elección, organización y funcionamiento, y estableciendo en sus Títulos I y II las instancias de promoción, coordinación y apoyo a la administración de justicia, incluida la justicia de paz, que tiene como objetivo principal la solución integral y pacífica de los

conflictos comunitarios o particulares, promoviendo la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional y local.

Que es deber de las autoridades locales fomentar mecanismos alternativos de resolución de conflictos que promuevan la convivencia pacífica, fortalezcan el tejido social y descongestionen el sistema judicial ordinario.

Que, para la creación, promoción y adecuado funcionamiento del Consejo Local de Jueces de Paz en dicha localidad, se hace necesario que la Junta Administradora Local correspondiente ejerza sus funciones de iniciativa, debate y coordinación, conforme a su régimen legal.

Que, para tal efecto, se requiere convocar a los Honorables ediles de la Localidad Suroriente a Sesiones Extraordinarias, con el fin exclusivo de tratar y aprobar si consideran necesario los proyectos y actos administrativos necesarios para la creación y puesta en marcha del mencionado Consejo.

En mérito de lo anterior, la suscrita Alcaldesa Local del Suroriente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, a cinco (05) días sesiones extraordinarias que se podrán desarrollar a discreción de la Junta Administradora Local entre los días 19 al 31 de diciembre de 2025, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante estas cinco (05) sesiones, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

“DESARROLLAR LOS DEBATES Y/O DELIBERACIONES QUE ESTIMEN PRUDENTES Y NECESARIAS QUE PERMITAN LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUECES DE PAZ”

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias deberá realizarse el control de asistencia y registro de las mismas. Documentos que se deberán radicar ante la Alcaldía Local Suroriente junto con los documentos sustento para el cual se han convocado a estas sesiones y demás soportes que sustenten el desarrollo de las mismas, dentro de los (10) diez días siguientes a la finalización de las sesiones extraordinarias convocadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Este acto administrativo se publicará en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroriente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025

PATRICIA DAZA RIVERA

Alcaldesa Local
Localidad Suroriente

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**